

**JUZGADO MERCANTIL**  
**NÚMERO 3 DE VALENCIA**

**Procedimiento: Concurso persona física sin masa 000841/2023**

**Deudor:** [REDACTED]

**MAGISTRADA: D<sup>a</sup> Laura Alamán Plá**

**AUTO n° 45/2024**

En Valencia, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** *En el presente procedimiento, por el deudor se ha solicitado la exoneración de pasivo insatisfecho. De la solicitud se ha conferido traslado a los acreedores personados para alegaciones, habiéndose aportado las tres últimas declaraciones de IRPF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501.3 TRLC.*

**SEGUNDO.** - *No se ha presentado oposición por parte de los acreedores a la concesión de la exoneración.*

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO. - EXONERACIÓN REQUISITOS.**

La Ley 16/2022 de 5 de septiembre de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal, en su Disposición Transitoria Primera, dispone que los concursos declarados antes de la entrada en vigor de la presente ley se regirán por lo establecido en la legislación anterior y por excepción, se regirán por la presente ley, las solicitudes de exoneración del pasivo que se presenten después de su entrada en vigor.

Habiéndose instado la exoneración del pasivo insatisfecho tras la entrada en vigor de la Ley 16/2022, resulta de aplicación al presente expediente, la nueva regulación contenida en los artículos 486 y siguientes del TRLC.

El artículo 486 TRLC dispone el ámbito de aplicación, estableciendo que el deudor, persona natural, sea o no empresario, podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho, en los términos y condiciones establecidos en esta ley, siempre que sea deudor de buena fe; con sujeción a un plan de pagos sin previa liquidación de la masa activa, conforme al régimen de exoneración contemplado en la subsección primera de la sección tercera, o con liquidación de la masa activa, sujetándose en este caso la

2.- El concurso no se prevé como culpable, ni los acreedores se han personado aportando por escrito hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación del concurso como culpable.

3.- Se han aportado las declaraciones de IRPF del solicitante de los tres últimos ejercicios.

En consecuencia, se cumplen los requisitos previstos en la Ley, por lo que procede la concesión de la exoneración definitiva de la totalidad de los créditos ordinarios y subordinados, incluidos los no comunicados, siempre que no tengan la condición legal de no exonerables.

Los acreedores afectados deberán comunicar a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

### **PARTE DISPOSITIVA**

**ACUERDO:** Reconocer la **EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO** a [REDACTED], alcanzado la misma la totalidad de los créditos ordinarios y subordinados, tanto comunicados como no comunicados, siempre que no tengan la condición legal de no exonerables de conformidad con lo dispuesto en el fundamento jurídico SEGUNDO de la presente resolución.

El pasivo no satisfecho **EXONERADO** se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art. 493 TRLC. La extinción de los créditos no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado respecto de los créditos que se extinguen.

Los acreedores afectados deberán comunicar a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros

La **CONCLUSIÓN** del concurso de [REDACTED], cesando respecto del mismo todos los efectos de la declaración del concurso.

Notifíquese esta resolución al concursado y a todas las partes personadas en el procedimiento.

Publíquese edicto en el BOE (Tablón Edictal Judicial Único) y en el Registro Público Concursal, al objeto de dar publicidad al presente auto, remitiéndose directamente por la oficina judicial. Remítanse, en su caso, exhortos a los Registros Civiles donde conste inscrita la declaración de concurso a los efectos de que procedan a su cancelación.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Insértese testimonio de esta resolución en los autos principales y llévase el original al Libro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Diligencia. - Para hacer constar que se procede a lo ejecución de lo acordado, de lo que doy fe el Letrado de la Administración de Justicia.